ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

La Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Santa Bárbara - Antioquia, de conformidad el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986, los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se elaboran los estudios y documentos previos con la finalidad de "**INTEGRAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA APLICACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**".

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1del Decreto 1082 de 2015, el presente estudio previo se desarrolla en los siguientes acápites:

1. Análisis del Sector.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece como obligación de las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación del proceso contractual, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; análisis que debe constar en los documentos del proceso.

De conformidad con la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector", elaborada por Colombia Compra Eficiente y específicamente el acápite relacionado con la contratación directa, el presente análisis se desarrolla en los siguientes términos:

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
Legal	La contratación que es impulsada a partir del presente trámite administrativo está regida por el régimen de contratación estatal determinado en la Ley 489 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el cual compiló la normatividad correspondiente al sector administrativo de planeación nacional, en especial, el Decreto 1510 de 2013. De esta manera, es claro que para el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el régimen legal aplicable corresponde al contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual los principios de la contratación estatal se

	extienden a la entidad pública asociada por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En ese orden de ideas, la entidad asociada del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, deberá acreditar las condiciones jurídicas de capacidad para contratar a que hace referencia el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, no estar incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para participar en procesos de selección de contratistas, así como para celebrar contratos estatales y acreditar las condiciones de idoneidad.
Comercial	Las condiciones comerciales que justifican la celebración del convenio interadministrativo que es justificado a partir del presente estudio previo, están contenidas en los documentos técnicos que justifican el desarrollo del presente proyecto de inversión.
Financiera	Consultadas las condiciones financieras de contrataciones que han sido suscritas por esta entidad pública con objetos iguales o similares al que pretende ser contratado a partir del presente estudio previo y teniendo en cuenta las condiciones de ejecución del convenio interadministrativo, los riesgos que ha de asumir el (la) asociado para garantizar el cumplimiento del convenio, esta entidad pública desarrolla las condiciones financieras para la celebración y ejecución del negocio jurídico que se justifica en el capítulo correspondiente de este estudio previo.
Organizacional	De conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015., no se exigirá capacidad organizacional en relación con los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos por parte de la entidad asociada, por no ser necesarias para impulsar esta contratación y mucho menos para la ejecución del contrato.
Técnica	La entidad idónea para la celebración y ejecución del objeto convenido debe reunir la condición de entidad pública en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley 489 de 1998.
Análisis de riesgo	Este análisis puede ser consultado en el acápite 9 del presente estudio previo

2. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

El Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su

territorio, la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Los artículos 209 a 2011 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*.

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar Contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que, el Municipio, en observancia de la finalidad de la función administrativa, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios y fines constitucionales en aplicación del artículo 4 de la ley 1150 de 2007, que reza: "contratación directa "procede para contratos interadministrativos siempre que el objeto de los mismos tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993, celebrarán directamente contratos entre ellas siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora

La Constitución Política de 1991 en su artículo 339, ARTICULO 339. <Inciso 1o. modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es siguiente: Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales

de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

La celebración del convenio interadministrativo responde a la necesidad de articular esfuerzos técnicos, administrativos, institucionales y financieros para la ejecución del proyecto "**INTEGRAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA APLICACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**", el municipio de Santa Bárbara, tiene como todos los entes territoriales, la obligación de cubrir los subsidios para los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, dando cumplimiento al Decreto Nacional 1013 de 2005, donde se aplica la metodología para la determinación del equilibrio en los Subsidios y los Factores de Contribución, a la Ley 142 de 1994 que define claramente las fuentes de financiación de los subsidios otorgados; y en su artículo 99.6 y la Ley 1151 de 2007, en su artículo 99, determina igualmente los topes máximos permitidos para los subsidios de los estratos 1, 2 y 3, todo esto hace necesario realizar un convenio con la Empresa de Servicios Públicos de Santa Bárbara.

Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales a la vez que las actividades de las autoridades públicas deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado.

Por medio del Acuerdo Municipal número 012 del 21 de noviembre de 2024, el concejo municipal de Santa Bárbara –Antioquia, se establecen los factores de subsidio y aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de aseo, en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia, para la vigencia del 24 de julio de 2024 al 23 de julio de 2029.

Acordando los siguientes factores de subsidio así:

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como subsidio y contribuciones para los usuarios residenciales en los estratos 1, 2 y 3, para el servicio de aseo los siguientes porcentajes.

FACTORES DE SUBSIDIO POR SERVICIO

ESTRATO	SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	VERTIMIENTO BASICO	
ESTRATO 1	-30%	-30%	-30%	-30%	-40%
ESTRATO 2	-22%	-22%	-22%	-22%	-30%
ESTRATO 3	-7%	-7%	-7%	-7%	-15%

FACTORES DE CONTRIBUCION POR SERVICIOS

ESTRATO	SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	VERTIMIENTO BASICO	
ESTRATO 5	+80%	+80%	+80%	+80%	+80%
ESTRATO 6	+90%	+90%	+90%	+90%	+90%
COMERCIAL	+60%	+60%	+60%	+60%	+50%
INDUSTRIAL	+40%	+40%	+40%	+40%	+30%

Esta obligación se solventa mediante convenio interadministrativo con la única empresa de servicios públicos domiciliarios de aseo existente en el municipio de Santa Bárbara.

La suscripción del convenio interadministrativo es el mecanismo más adecuado para garantizar la ejecución eficiente del proyecto, permitiendo la articulación de esfuerzos entre las entidades competentes, optimizando la gestión de los recursos y asegurando el cumplimiento de los objetivos establecidos en el marco del desarrollo territorial del municipio de Santa Bárbara.

3. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

"**INTEGRAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA APLICACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**".

El convenio a celebrar está identificado en la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93151611	93000000	93150000	93151600	Subsidios

A. Obligaciones Generales de las entidades públicas asociadas.

Dentro del marco del objeto jurídico del presente convenio, el contratista estará obligada a ejecutar las siguientes actividades:

a) Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación.
b) Presentar informes mensuales o cuando sean requeridos, al supervisor de avances de su gestión, en el que registre los logros y obstáculos eventuales para el seguimiento.
c) Presentar al supervisor del contrato la cuenta de cobro e informe respectivo.
d) Acreditar una cuenta corriente o de ahorros, para realizar el Pago pactado en el contrato.
e) Suscribir junto con el supervisor del contrato, el acta de inicio de actividades una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3.1. Obligaciones Específicas de las entidades públicas asociadas.

A. Obligaciones Específicas del Municipio.

1. EL MUNICIPIO se compromete a aportar a Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.S. el valor de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES**

PESOS ($131.396.543) que se destinarán para cumplir con la totalidad del recurso para poder cubrir la vigencia y así cumplir con el objeto contractual.

2. El Municipio de Santa Bárbara transferirá los recursos en virtud de este convenio dentro de los plazos indicados.
3. Participar activamente en la vigilancia y supervisión del convenio, a través de la designación de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, con el fin de hacer el seguimiento permanente al cumplimiento y logro de los alcances planteados para el presente convenio.

B. Obligaciones Específicas de la entidad asociada.

1. Ejecutar bajo su entera responsabilidad la trasferencia que por este convenio recibe del Municipio de Santa Bárbara, los cuales estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio.
2. Disponer del recurso administrativo y profesional que requiere para hacer seguimiento permanente al cumplimiento del presente convenio.
3. Presentar un informe cada vez que se realice una cuenta de cobro especificando los valores totales facturados, valor de los subsidios por estrato discriminados por cada uno de los servicios que presta en el periodo a cobrar.
4. Al finalizar la anualidad presentar un informe definitivo de cumplimiento y ejecución mes a mes al Municipio de Santa Bárbara.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

El fundamento jurídico para la suscripción del Convenio Interadministrativo es el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)*

En el anterior orden de ideas y atendiendo la naturaleza del objeto del convenio, se justifica desde el punto de vista legal y reglamentario la modalidad de selección directa para el convenio derivado de este documento.

Finalmente la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de Concepto Nro. 4201913000004536 de 28 de agosto de 2019,

del Subdirector de Gestión Contractual, Doctor Fabián Gonzalo Marín Cortés[1], expresa lo siguiente en relación con la modalidad de selección para los contratos y convenios interadministrativos:

> ***(iii) Modalidad de selección**: la definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un proceso competitivo. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.*
>
> *Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales.*
>
> ***No obstante, el Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios o contratos interadministrativos así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas de representa lo mismo en la medida en que concurran entidades estatales en el acuerdo de voluntades.***

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El valor estimado del convenio que soporta los presentes estudios previos es de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($131.396.543),** necesarios para cubrir la vigencia y cumplir con el objeto contractual.

5. Plazo

El objeto del convenio y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en un término de **DOS (2) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS** desde la suscripción del acta de inicio.

6. Forma de Pago

El valor del convenio interadministrativo se desembolsará de la siguiente manera:

El Municipio de Santa Bárbara, pagará a las Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A E.S.P., mensualmente, para lo cual deberán presentar un informe cada vez que se realice una cuenta de cobro especificando los valores totales facturados, valor de los subsidios por estrato discriminados por cada uno de los servicios que presta en el periodo a cobrar

7. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

El fundamento jurídico para la suscripción del Convenio Interadministrativo es el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)*

En el anterior orden de ideas y atendiendo la naturaleza del objeto del convenio, se justifica desde el punto de vista legal y reglamentario la modalidad de selección directa para el convenio derivado de este documento.

Finalmente la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de Concepto Nro. 4201913000004536 de 28 de agosto de 2019, del Subdirector de Gestión Contractual, Doctor Fabián Gonzalo Marín Cortés[2], expresa lo siguiente en relación con la modalidad de selección para los contratos y convenios interadministrativos:

> ***(iii) Modalidad de selección****: la definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un proceso competitivo. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.*

Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales.

No obstante, el Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios o contratos interadministrativos así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas de representa lo mismo en la medida en que concurran entidades estatales en el acuerdo de voluntades.

a. Capacidad jurídica.

La entidad asociada al cumplimiento de las funciones públicas a cargo del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, deberá acreditar las condiciones jurídicas de

capacidad para contratar a que hace referencia el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, no estar incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para participar en procesos de selección de contratistas, así como para celebrar contratos y/o convenios interadministrativos y acreditar las condiciones de idoneidad.

En el marco del artículo 92 de la Ley 1474 de 2.011, la entidad pública que pretenda vincularse con el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, para la celebración y ejecución del negocio jurídico que justifica este estudio previo, Empresa Públicas de Santa Bárbara, esta entidad cuenta con la capacidad jurídica para ejecutar dicha actividad.

Artículo 5º—Objeto social. Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.S.P, la cual, tendrá por objeto la formulación, evaluación, ejecución, gerencia, gestión y administración de proyectos en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo de origen público o privado, prestación de servicios públicos y públicos domiciliarios, infraestructura y obra civil pública y/o privada. De igual manera, promoverá el desarrollo de los sectores público y privados, industriales, comerciales y productivos en el ámbito de la infraestructura, la consultoría, el agropecuario, el ambiental, el turístico, el ecológico, el cultural y el de prestación de servicios como esenciales para el fortalecimiento del desarrollo de las instituciones públicas y/o privadas, mediante la ejecución de obras de infraestructura residencial y no residencial, consultorías técnicas, interventorías, asesorías y formulación, evaluación, gerencia y administración de proyectos sociales, comerciales e industriales en todos sus ámbitos de aplicación, formular y/o evaluar y/o administrar y/o gerenciar y/o gestionar y/o ejecutar actividades

industriales y comerciales en competencia con el sector privado y/o público y cualquier otra actividad lícita

b. Experiencia.

La entidad pública idónea para la ejecución del objeto contractual que es justificado a partir del presente estudio previo, debe acreditar la ejecución mínima de tres (3) contratos y/o convenios interadministrativos, cuya sumatoria corresponda al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, cuyo objeto y/o alcance corresponda o incorpore la conjunción de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de obras públicas.

En atención a que la modalidad de selección aplicable es la contratación directa interadministrativa, conforme al artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal ha determinado que las Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.S.P. son la única entidad pública domiciliaria con competencia legal, técnica y operativa para la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

Por lo tanto, no existen en el territorio otras entidades públicas o empresas de servicios públicos de naturaleza oficial que desarrollen el mismo objeto misional, lo cual justifica plenamente que la selección recaiga sobre esta empresa, por ser la única oferente idónea y legalmente habilitada para ejecutar las actividades del convenio.

La escogencia, entonces, se sustenta en criterios de idoneidad institucional, experiencia en la prestación del servicio y competencia exclusiva dentro de la jurisdicción municipal, en concordancia con el principio de eficiencia de la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

8. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1) el análisis de los riegos que representa para el cumplimiento del objeto del contrato contenido en estos estudios previos, son los siguientes:

2	1	**N°**	
General	General	**Clase**	
Interno	Interno	**Fuente**	
Ejecución	Ejecución	**Etapa**	
Operacional	Operacional	**Tipo**	
Mala calidad de los servicios contratados	Incumplimiento del objeto del contrato o de sus	**Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)**	
Sanciones para el Municipio de	Atraso en el cumplimiento	**Consecuencia de la ocurrencia del**	
Raro 1	Raro 1	**Probabilidad**	
Insignificante 1	Insignificante 1	**Impacto**	
2	2	**Valoración del riesgo**	
Bajo	Bajo	**Categoría**	
Contratista	Contratante / contratista	**¿A quién se le asigna?**	
Efectuar una supervisión	Efectuar una supervisión	**Tratamiento / Controles a ser**	
Improbable	Improbable	**Probabilidad**	**Impacto después del tratamiento**
1	1	**Impacto**	
1	1	**Valoración del riesgo**	
Bajo	Bajo	**Categoría**	
No	No	**¿Afecta la ejecución del contrato?**	
Supervisor	Supervisor	**Persona responsable por implementar**	
Una semana después de	Una semana después de	**Fecha estimada en que se inicia el**	
A través de supervisiones	A través de supervisiones	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	**Monitoreo y revisión**
Mensual	Mensual	**Periodicidad ¿Cuándo?**	

9. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

El inciso quinto del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, determina que no es obligatoria la exigencia de garantías en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

10. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

La contratación directa no está cobijada por acuerdos comerciales

11. Programa y proyecto del plan Municipal del Desarrollo al cual se asigna la contratación.

El presente convenio fortalece el Plan Municipal de Desarrollo en los siguientes programas y proyectos:

PILAR 3	PARA VOLVER A CREER EN LO AMBIENTAL
OBJETIVO	Consolidar de la dependencia encargada de la protección de los recursos naturales, con el fin de lograr una mayor sostenibilidad ambiental y la disminución y/o mitigación de los efectos del cambio climático.
SECTOR	Vivienda, ciudad y territorio
PROYECTO	Cobertura de Aseo Urbano y Rural.
PROGRAMA	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
PRODUCTO	Servicio de apoyo financiero a los planes, programas y proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico
INDICADOR DE PRODUCTO	Proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo apoyados financieramente

12. Certificado de disponibilidad presupuestal

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00225 del 02 de febrero de 2026, según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.3.3.01.004.03	Subsidios de aseo.	$201.396.543

El presente documento es elaborado en el Municipio de Santa Bárbara - Antioquia, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

YEISA YAMIRA LEDEZMA ARBOLEDA
Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial